

Instrucción 1/1999 sobre registro de conversaciones telefónicas

El artículo 33 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece en su párrafo segundo que el Operador del Mercado ejercerá sus funciones respetando los principios de transparencia, objetividad e independencia.

En cumplimiento del principio de transparencia que debe presidir todos los actos en que sea parte o tenga intervención el Operador del Mercado, esta Sociedad estima la conveniencia de articular el tratamiento a dar a aquellas conversaciones telefónicas entre el Operador del Mercado, el Operador del Sistema y los agentes que operan en el mismo que son realizadas durante el proceso de casación de ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica.

La Regla 28.3 de las de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica, establece que el Operador del Mercado podrá dictar las instrucciones que resulten necesarias por la mejor aplicación de las Reglas de Funcionamiento del Mercado, que deberán cumplir los vendedores y compradores que participen en el mercado de producción de energía eléctrica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A., en su reunión del día 18 de febrero 1999 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.-

Esta Instrucción tiene por objeto regular el carácter y tratamiento de las grabaciones de conversaciones telefónicas que sean mantenidas entre el personal del Operador del Mercado, el del Operador del Sistema y el de los agentes que actúan en el mismo, realizadas desde o hacia las líneas telefónicas situadas en la Sala de Casación del Operador del Mercado y dentro del proceso de elaboración de casación de ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica que se realiza en dicha Sala.

Segundo.-

A partir del 1 de marzo de 1999 todas las llamadas telefónicas realizadas por el personal del Operador del Mercado desde las líneas telefónicas situadas en la Sala de Casación o recibidas por dicho personal en dichas líneas serán objeto de grabación.

Estas grabaciones serán almacenadas en el disco duro de un ordenador, en formatos de audio, siendo conservadas posteriormente en cintas.

Con anterioridad a la fecha de inicio de las grabaciones, el Operador del Mercado comunicará este hecho a todos los agentes, haciéndoles seguir, a todos y cada uno de ellos, copia del presente documento, a efectos de su conocimiento.

En el caso de acceso de nuevos agentes con posterioridad al 1 de marzo de 1999, durante el proceso de incorporación al mercado de dicho agente le será facilitado un ejemplar de este documento a los efectos mencionados en el párrafo anterior.

Todas las líneas telefónicas existentes en la Sala de Casación serán objeto de grabación.

Tercero.-

Los únicos medios electrónicos válidos y vinculantes para la presentación de ofertas de venta y adquisición de energía eléctrica en el mercado y, en general, para todas las relaciones y actividades del mismo, son los expresamente contemplados en las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica. (Reglas 4.4 y 5.3)

Las conversaciones telefónicas a las que se refiere el presente documento y que son objeto de grabación, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser fuente de obligaciones o de exigibilidad de ningún tipo de responsabilidades por parte del Operador del Mercado, del Operador del Sistema ni por ninguno de los agentes que actúan en el mismo.

Las grabaciones de conversaciones telefónicas no podrán ser utilizadas o aducidas como medio de prueba, en ningún tipo de incidencia, ni procedimiento arbitral o judicial que pudiera plantearse directa o indirectamente sobre una casación.

Cuarto.-

La Dirección de Sistemas de Información del Operador del Mercado mantendrá actualizado en todo momento un registro de grabaciones, siendo responsable del carácter confidencial y reservado de las mismas, manteniendo en estricto secreto su contenido.

Una vez registradas las grabaciones, la audición de las mismas solamente podrá ser realizada previa solicitud escrita y motivada de un agente, del Operador del Sistema o del personal del propio Operador del Mercado, remitida al Director de Ofertas y Casación del Operador del Mercado que determinará su procedencia o improcedencia.

En caso de ausencia del Director de Ofertas y Casación, dicha solicitud será remitida al Director de Sistemas de Información del Operador del Mercado.

En el supuesto de aceptación de la solicitud, la audición de la cinta se llevara a cabo en presencia de al menos dos personas autorizadas y, en su caso, del solicitante de dicha audición o su representante. Asimismo se podrá solicitar una transcripción escrita de la cinta que deberá ser suscrita por las personas presentes en la audición, según lo establecido en esta Instrucción.

La denegación de la solicitud estará basada en causas objetivas que serán puestas en conocimiento del solicitante expresamente.

El Director de Ofertas y Casación determinará las personas que deban estar presentes en la audición de las cintas.

Las cintas grabadas, debidamente identificadas, serán mantenidas en este registro por el Operador del Mercado durante los cinco años siguientes a la fecha de su grabación, procediéndose a su destrucción en los siete días siguientes a tal fecha.

No obstante, cuando exista alguna discrepancia relacionada con algún proceso de casación, las cintas que puedan tener relación con la misma y siempre con el carácter expuesto en el apartado Tercero, podrán ser conservadas hasta su resolución.

Quinto.-

Cualquier acceso, audición o utilización de las cintas grabadas distinto de los contemplados anteriormente se considerará como incumplimiento contractual grave y culpable del infractor a los efectos previstos en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S. A. se reserva el derecho de iniciar contra la persona o personas infractoras todas aquellas acciones de exigencia de responsabilidad que estime oportunas en cualquier ámbito de actuación.